

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE HABILITANTES Y PRELIMINAR
DE EVALUACION**
INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -038- 2015

**OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ENTREGA DE LA DOTACIÓN PARA LA
AMBIENTACIÓN DE LA FONDA ARRIERA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

OBSERVACIONES

Julia Amparo Rosero Noguera roseronoguera@gmail.com
Viernes 03/07/2015 04:05 p.m.

Señores
FONDO NACIONAL DE TURISMO
Calle 28 No, 13 A 24 Piso 6 Torre B
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C.

INVITACION No. FNT-038-2015
**OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACION Y ENTREGA DE LA DOTACIÓN PARA LA
AMBIENTACIÓN DE LA FONDA ARRIERA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA,
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Asunto: Aclaración Propuesta Económica

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito hacer la siguiente aclaración a la Evaluación de mi Propuesta Económica del proceso de la referencia:

Los valores no incluyen IVA, porque El Santuario de Nariño, como puede observarse en el RUT, se encuentra clasificado como responsable del Régimen Simplificado y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 380 de 1996:

“A los responsables del régimen simplificado que vendan bienes o presten servicios, no les está permitido adicionar al precio de los bienes que vendan o de los servicios que presten, suma alguna por concepto de impuesto sobre las ventas (IVA); si lo hicieren deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes pertenecen al régimen común.”

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que mi propuesta sea tenida en cuenta para continuar con el proceso.

Anexo: Copia del RUT

Respuesta:

Después de hacer una revisión y un análisis de los argumentos expuestos por el proponente, dentro de la observación enviada, encontramos que la normatividad allí señalada es aplicable al caso, concretamente El artículo 15 del Decreto 380 de 1996 establece las prohibiciones de las personas que pertenecen al régimen simplificado y por lo tanto la presentación de la propuesta, en los términos que fue enviada, es correcta.

El régimen al cual pertenece el contribuyente no determina que los servicios que pueda llegar a prestar se encuentren o no gravados con el Impuesto sobre las Ventas, lo que determina tal hecho, es que el servicio no esté expresamente exento o excluido. En el caso de la dotación claramente se trata de un servicio gravado, sin embargo atendiendo el régimen del contratista y a la normatividad antes señalada, este no puede asumir el IVA pues en este caso se configura el IVA teórico y en consecuencia quien asume dicho impuesto es el responsable del Régimen Común.

ALBERTO CORTÉS P.

Profesional Jurídico

FONTUR